



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO.
DEMANDANTES: RICHARD JOSÉ y KAREN MILENA POLO MEJÍA en favor
de CARMEN CECILIA MEJÍA MANNSBACH.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2020-00144-00

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderada judicial por los señores RICHARD JOSÉ y KAREN MILENA POLO MEJÍA, pretendiendo adjudicación de apoyo transitorio para la señora CARMEN CECILIA MEJÍA MANNSBACH y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en la Ley 1996 de 2019, SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 54 Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda de encontrarse en estado vegetativo la señora CARMEN CECILIA MEJÍA MANNSBACH, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, se le DESIGNA como Curador *Ad litem* a la doctora DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE con facultades para representarla judicialmente en este proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48-7. C. G. P). Comuníquesele la designación y enterada de la misma, notifíquesele el presente proveído corriéndole el respectivo traslado por el término de 10 días para lo de su gestión.

Notificar este auto al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Ordenar a la parte actora gestionar la respectiva valoración de apoyo a la señora CARMEN CECILIA MEJÍA MANNSBACH ante cualquier autoridad de las indicadas por el artículo 11 en concordancia con el artículo 38 Ley 1996 de 2019, donde se deberá consignar como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Archivar la copia de la demanda.

Tener a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GÉLVEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de los señores RICHARD JOSÉ y KAREN MILENA POLO MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1390d59c5ed33f7667a6468a3125daedf99682bccc89cc92a13fe6503489ae

Documento generado en 10/11/2020 06:08:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**